



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **317730**

Código validación **Y8GSQIGQDW**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **16-feb-2018 16:15**

Numeración **367-a-em-an-18**

documento

Fecha oficio **15-feb-2018**

Remite **MELO GARZON ESTEBAN ANDRES**

Función remitente **ASAMBLEISTA**

Revise el estado de su trámite en

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec>

[/ca/estado?caqita=18](http://ca/estado?caqita=18)

6 fojas

DM. Quito, 15 de febrero de 2018
Of. No 367-A-EM-AN-18

Doctor
José Serrano
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente -

Compañero Presidente:

Por medio del presente, de conformidad con el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted el texto del **PROYECTO DE LEY PARA REGULAR LA ENTREGA DE REGALOS, PRESENTES Y OBSEQUIOS A FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE LAS DIFERENTES FUNCIONES DEL ESTADO Y GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS.**

Para los efectos legales reglamentarios, adjuntamos firmas de respaldo al proyecto

Atentamente,

Econ. Esteban Melo Garzón



ASAMBLEÍSTA POR EUROPA, ASIA Y OCEANÍA

Adj. documentación indicada



**PROYECTO DE LEY PARA REGULAR LA ENTREGA DE REGALOS,
PRESENTES Y OBSEQUIOS A FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE
LAS DIFERENTES FUNCIONES DEL ESTADO Y GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ordenamiento jurídico ecuatoriano establece con claridad, en el artículo 225 de la Constitución de la República, todas las instituciones que pertenecen al sector público y señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y las servidoras o servidores públicos solo podrán actuar en el marco de las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley.

De igual forma, en la propia Carta Magna, se señala que la administración pública constituye un servicio a la comunidad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y transparencia; de la misma manera, prescribe que todo funcionario público estará sujeto a la responsabilidad tanto por sus acciones como por las omisiones que se cometan en el ejercicio de las funciones.

La Ley Orgánica de Servicio Público también determina la prohibición de todos los servidores de solicitar, aceptar o recibir, dádivas, recompensas, regalos o algún tipo de privilegio en función de la representación que ostenta; de tal manera que en el orden interno, esta previsto estas circunstancias y prohibido.

Sin embargo, de lo antes referido, es común que muchas instituciones, organismos internacionales o autoridades de otros países realicen regalos con ocasión de aniversarios o visitas oficiales que realizan las autoridades o representantes de las diferentes funciones del Estado y los distintos niveles de gobierno. Al respecto, cabe una pregunta ¿Recibiría el mismo presente si no ostentaría la representación del país, la

ciudad, la provincia o de alguna de las funciones del Estado? Si la respuesta es negativa, la consecuencia es que dicho presente no le corresponde a quien cumple una función de forma transitoria sino que constituye un presente al país, a la provincia, a la ciudad o al organismo que representa y por ende debería estar para conocimiento y disfrute de la ciudadanía.

Desde el punto de vista de la *representación simbólica*, representar es hacer el papel de, sustituir, actuar en nombre de otro(s). Está relacionado con hacer presentes los intereses de otro o de otros que no lo pueden o están limitados de hacerlo directamente. La representación tiene que ver con actuar a nombre de otro que está legalmente incapacitado o que de forma voluntaria ha trasladado el poder de control a otro. Además, la representación se construye como opuesto a la autocracia y al absolutismo en la medida que un elemento preformativo es el de control político atribuido a quien representa. Es un elemento central en la profundización de la democracia.

Según el “Diccionario Electoral” de Capel,¹ la representación política está asociada al desarrollo de los Estados-nación y a procesos históricos como la revolución francesa y a la norteamericana. El desarrollo de las sociedades modernas y de sus instituciones tuvo como eje a los procesos electorales y a la construcción de lo político. Define a la representación política como:

*“[...] el resultado del proceso mediante el cual una comunidad ha seleccionado y ha elegido a alguno o algunos de sus miembros para que se hagan cargo, defiendan, argumenten los temas y los intereses que son comunes. Así la comunidad lo hace su representante y lo coloca en un órgano de discusión y decisión del gobierno”.*²

En definitiva, se entiende por representación política al conjunto de relaciones establecidas entre los ciudadanos (mandantes) y autoridades electas o designadas que

¹ Capel, Diccionario Electoral, IIDH-CAPEL, San José de Costa Rica, 2000

² Capel, obra citada, p 1101



actúan “haciendo presentes” los intereses nacionales, regionales o institucionales; por ende los obsequios o reconocimientos no pertenecen a la autoridad transitoria sino a las instituciones permanentes a través de las que actúa el Estado.

Es por estas consideraciones que el Expresidente de la República, economista Rafael Correa, dispuso y posteriormente emitió los decretos 501 y 871 del año 2014, con el fin de que los regalos que se reciban de manera oficial puedan considerarse patrimonio de todos lo ecuatorianos y algunos de alto valor económico, incluso puedan subastarse y dedicarse a obras de carácter prioritario.

Estos decretos permitieron que más de doce mil regalos sean considerados como patrimonio del Estado y algunos de ellos, previa notificación a quien los obsequió, pudieran subastarse.

Por estas consideraciones es fundamental que exista una normativa que regule la entrega de obsequios, presentes, invitaciones y viajes para todo el sector público; y en particular para aquellos funcionarios, autoridades, cónyuges o parejas, que participan en asuntos oficiales como parte de una comitiva oficial.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República, la administración pública se rige por el principio de transparencia;

Que, es necesario dictar normas para controlar la percepción de presentes y obsequios a funcionarios y representantes de las diferentes funciones del estado y gobiernos autónomos descentralizados, así como a sus cónyuges y parejas.

Que, el artículo 134 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con



el artículo 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que, la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde a las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional;

Que, de conformidad con el literal k) del artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público, los servidores y servidoras públicas están prohibidos de solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito;

En ejercicio de la atribución conferida por el número 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, expide la siguiente:

**LEY PARA REGULAR LA ENTREGA DE REGALOS, PRESENTES
Y OBSEQUIOS A FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE LAS
DIFERENTES FUNCIONES DEL ESTADO Y GOBIERNOS
AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS**

Artículo 1.- Además de la prohibición legal de percibir regalos, presentes y obsequios por parte de los servidores y servidoras públicas, en el caso de que hubieren presentes de tipo institucional a las entidades que conforman la administración pública, los gobiernos autónomos descentralizados y otras funciones e instituciones del Estado; así como regalos a las autoridades que representan dichas entidades, incluyendo a sus cónyuges o parejas, deberán integrarse al patrimonio de la entidad de forma inmediata a la percepción de tales objetos.

La integración en el patrimonio institucional será de responsabilidad del servidor o servidora pública perceptor (a) del regalo o presente institucional, de la misma forma, deberán entregarse los regalos entregados de forma personal para las autoridades, cónyuges o parejas, excepto los bienes muebles que tengan un valor inferior a una remuneración básica mensual unificada.

Artículo 2.- Los regalos y presentes recibidos por la condición de dignatarios o autoridades del país, representantes de los diferentes gobiernos autónomos descentralizados o de las diferentes funciones e instituciones del Estado que fueran entregados en actos o eventos oficiales dentro o fuera del país, por una suma mayor a



una remuneración básica mensual unificada, por la condición de la misión institucional, en representación del Estado, deberán permanecer en las respectivas entidades e instituciones a las que pertenezcan, para lo cual se realizará el inventario correspondiente, pudiendo ser rematados y su valor aportarse a actividades benéficas, de lo cual se informará a la Contraloría General del Estado.

Artículo 3.- En caso de que los regalos antes referidos tengan un valor histórico patrimonial deberán entregarse obligatoriamente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.



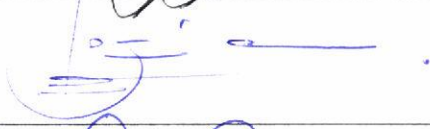





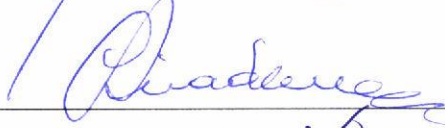
Artículo 4.- La Contraloría General del Estado, será la encargada de emitir acorde a la Constitución y la Ley, las normas de control para que se cumpla esta disposición en la administración pública, así como en los gobiernos autónomos descentralizados. El incumplimiento será sancionado con las normas previstas a la utilización de bienes públicos.

Artículo 5.- Las invitaciones a viajes pagados de los servidores públicos por entidades nacionales o internacionales sólo se autorizarán para fines académicos o culturales o por organismos internacionales relacionados con la actividad que realiza la entidad o funcionario público; en ningún caso se aceptará invitaciones pagadas de empresas privadas o proveedores que tengan interés de contratar con la institución pública

Artículo 6.- Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito D.M. el...

**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY PARA REGULAR LA ENTREGA DE
REGALOS, PRESENTES Y OBSEQUIOS A FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE
LAS DIFERENTES FUNCIONES DEL ESTADO Y GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

NOMBRE	FIRMA
Esteban Melo	
Mauricio Proano	
Carlos Viteri	
Lina Villalva	
Pabel Muñoz	
Amapola Naranjo	
Mónica Alemán Harrod	
Doris Soliz Cañán	
Gabriela Ruadeneira	
Carmen Ruadeneira	
Ivonne Holsoin	